

**Reglamento de Régimen General
de
Becarios de Investigación
de la
Universidad de Extremadura**

PREÁMBULO

El artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), habilita a las Universidades para que instrumenten una política general de becas y ayudas a los estudiantes. Por otro lado, el artículo 118 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (UEX), aprobados mediante Decreto 173/1996 **publicado en el Diario Oficial de Extremadura (num. 147, de 19 de diciembre; corrección de errores en DOE nums. 11 y 16, de 29 de enero y 10 de febrero de 1998) y Boletín Oficial del Estado (num. 41, de 17 de febrero de 1997; Corrección de errores en BOE num. 41 de 17 de febrero de 1998)**, integra, en su apartado d, a los becarios posgraduados entre los componentes de su Personal Docente e Investigador.

Además, el art. 4 de la Orden Ministerial de 27 de Marzo de 1986 sobre contratación de personal para la investigación, señala que *"las Universidades podrán asimismo conceder con cargo a los contratos o proyectos de investigación científica y técnica becas para estudiantes de tercer ciclo."* Dicha disposición prevé también que *"las cuantías y modalidades de dichas becas serán establecidas por la propia Universidad"*. En este contexto, por acuerdo de su Junta de Gobierno (20 de mayo de 1996), la Universidad de Extremadura concretó el régimen normativo que regula las convocatorias de "becas de convenios/contratos de investigación".

Finalmente, la Universidad de Extremadura ha creado, a través del Vicerrectorado de Investigación, un programa propio de becas de investigación para los estudiantes de tercer ciclo que realicen tesis doctorales en ella y se dediquen exclusivamente a la realización de tales trabajos.

Acogiéndose a la normativa antes mencionada, los proyectos de investigación, con cargo a los cuales pueden concederse becas, tienen la posibilidad de ser financiados por entidades tanto públicas como privadas y, según los casos, las relaciones entre la entidad financiadora y la Universidad, adoptan la forma de subvención, convenio, o contrato de los previstos en el artículo 11 de la LRU.

Las **becas de investigación** tienen unos rasgos comunes:

1. Desde el punto de vista del patrocinador se trata, casi siempre, de **financiar un determinado proyecto de investigación**, al objeto de alcanzar una serie de fines útiles para él y al que, cuando la normativa correspondiente lo permita, puedan imputarse los gastos correspondientes a los becarios que colaboran en su desarrollo.
2. Un segundo rasgo de las becas, complementario de lo anterior, es que facilitan la **formación de personal investigador especializado**, como consecuencia de su colaboración en los proyectos concretos de investigación.
3. Los destinatarios de las becas son, fundamentalmente, los **alumnos de Tercer ciclo**.
4. La Universidad es siempre la **entidad concedente** o de **acogida** de la beca y la que recibe la colaboración del becario. Así mismo, es la que **nombra** y la que **emite la credencial** de becario.

Dado el notable incremento del número y tipos de becarios de investigación que se ha producido en estos últimos años, se hace necesario, en este momento, revisar la normativa vigente y regular los vacíos reglamentarios que existen, determinando claramente los derechos y deberes de este personal y salvaguardando, en todo caso,

que la selección se base en los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito.

En línea con todo lo anterior, es preciso establecer un ***Registro General de Becarios de Investigación*** en el que figure oficialmente todo el personal de esta categoría adscrito a los Departamentos y Centros de la Universidad, además de un ***Registro Específico de Becarios de Apoyo e Iniciación a la Investigación*** (Títulos cuarto y sexto).

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión de **27 de julio de 2000**, ha aprobado el presente **Reglamento de Régimen General de Becarios de Investigación de la Universidad de Extremadura**.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza

Son becarios de la UEx los postgraduados, diplomados, licenciados o doctores, adscritos a un Departamento o Centro con la finalidad de realizar tareas fundamentalmente investigadoras en virtud del disfrute de una cuantía económica (beca) concedida mediante convocatoria pública.

ARTÍCULO 2. Tipos

Se consideran sujetos a esta normativa los becarios de las convocatorias de:

- a) Formación del Profesorado Universitario o Personal Investigador de los diferentes Subprogramas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y del Ministerio de Ciencia y Tecnología. También podrán considerarse becarios de otros Ministerios.
- b) Formación de Personal Investigador de las Comunidades Autónomas.
- c) Formación de Personal Investigador de la UEx.
- d) Formación de Personal Investigador de la Unión Europea.
- e) Instituciones públicas o privadas en cuyo procedimiento de selección se den las garantías de publicidad, igualdad, capacidad y mérito.
- f) Convocatorias internas de los Departamentos con cargo a Contratos art. 11 LRU, proyectos o convenios.
- g) Formación de Personal Investigador en Departamentos de I+D de empresas.
- h) Cualquier otro becario predoctoral o postdoctoral que se incorpore a un Departamento o Centro y la Universidad de Extremadura reconozca como tal en cumplimiento de este Reglamento.

Quedan excluidas del alcance que representa toda beca regulada en la presente normativa, las relaciones laborales de índole formativa sujetas a la normativa estatal que le resulte de aplicación, y más específicamente:

- a) Becas y ayudas para sufragar los gastos de matrícula o estudio, total o parcialmente, cualesquiera que sea la entidad concedente.
- b) Becas y ayudas de comedores, alojamiento y análogas.
- c) Becas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa o programas de formación en alternancia.
- d) Becas con cargo a programas financiados o cofinanciados por Organismos supranacionales, siempre que no se refieran a investigación.
- e) Becas de formación adscritas a los Servicios de la UEx y Técnicos de Apoyo contratados en régimen laboral.
- f) Asimismo, como regla general, se excluyen de la presente norma y de las relaciones que de ella se deriven, los contratos laborales en prácticas y para la formación, al igual que los restantes preceptos de Derecho laboral y de la Seguridad Social, con la única excepción de lo establecido en el art. 27.6 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

ARTÍCULO 3. Homologación

La Universidad de Extremadura, en consonancia con los artículos 118 y 119 de sus Estatutos, reconocerá como becarios de investigación a los beneficiarios de becas de instituciones públicas o privadas cuyas convocatorias estén homologadas con las de Formación de Personal Investigador, debiéndose cumplir necesariamente las condiciones siguientes:

- a) La **selección** de candidatos debe garantizar los principios de publicidad, igualdad, capacidad y mérito.
- b) La **dotación económica** no será inferior en más de un 25% a la correspondiente a las becas de Formación de Personal Investigador de la propia Universidad. En casos de dedicación a tiempo parcial se seguirá la correspondiente proporcionalidad.
- c) La **duración** mínima de la beca será de seis meses y la máxima de cuatro años.
- d) Los becarios **predoctorales** desarrollarán su actividad investigadora en el Departamento o Centro de su director de investigación y su proyecto de Tesis Doctoral se inscribirá en la UEx, a no ser que exista una causa que justifique la inscripción en otra Universidad, precisándose, en todo caso, la autorización del Vicerrector de Investigación.
- e) Los becarios **postdoctorales** participarán como investigadores en un proyecto o programa de investigación que, con financiación propia, se desarrolle en la UEx.

ARTÍCULO 4. Registro General de Becarios de Investigación.

4.1 La Universidad de Extremadura contará con **un Registro General** único y centralizado de **Becarios de Investigación**, en el que se tomará razón de las altas y bajas, ordenadas conforme a cada modalidad, incluyendo una sucinta referencia a las características de las becas, en cuanto a objeto, duración y cuantía.

4.2 La anotación de los becarios en el Registro se realizará:

- a) De oficio, por el Servicio de Gestión de la Investigación (**Unidad Administrativa de la Gerencia**) cuando la Institución u Organismo convocante comunique la convocatoria para su publicidad y homologación al Vicerrectorado de Investigación, así como la correspondiente resolución de acuerdo con la convocatoria.
- b) A solicitud del interesado, profesor o Departamento mediante la presentación del **Modelo I** y de la documentación correspondiente, cuando la Institución u Organismo convocante se relacione directamente con el beneficiario de la beca.

4.3 Todo becario que desarrolle su actividad en la UEx deberá estar debidamente registrado, siendo acreedor, en tanto que ostenta la condición de becario de la UEx, de los derechos correspondientes.

4.3 El Servicio de Gestión de la Investigación será el encargado de tener actualizado el **Registro General de Becarios de Investigación** de la UEx.

En este Registro figurarán las becas que ha disfrutado cada becario durante su permanencia en la Universidad (**Modelo II**).

- 4.4 En ningún caso se formalizarán documentos contables de abono ni se efectuará pago alguno en concepto de becas, sin la previa y preceptiva inscripción en el **Registro General de Becarios de Investigación**. El encargado del Registro verificará previamente si se han cumplido los trámites preceptuados por este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Credencial

Verificada la inscripción en el Registro, se expedirá la **Credencial de Becario de Investigación** de la UEx a todos los beneficiarios de las becas que se indican en el artículo 2º de este Reglamento (**Modelo III**), con los efectos, responsabilidades y limitaciones en él contenidas.

El Vicerrectorado de Investigación, recibida la resolución de una convocatoria, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, expedirá al becario la **Credencial** que le acredita como tal y un carnet identificativo, adscribiéndole al mismo Departamento o Centro de su Director de trabajo. En dicha Credencial deberá constar la modalidad, referencia a la convocatoria, cuantía y duración de la beca. El nombramiento se renovará cada año a aquellos becarios que disfruten de prórroga en su beca.

ARTÍCULO 6. Vinculación a la UEx

La consideración de Becario de Investigación en ningún caso implica la existencia de relación contractual entre la UEx y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

ARTÍCULO 7. Colaboraciones en tareas docentes

La dedicación de los becarios se entiende como exclusiva a las tareas propias de su formación como investigadores cuando así se establezca en la convocatoria. En este caso, tendrán incompatibilidad para el disfrute de otra beca o para la celebración de cualquier tipo de contrato. Asimismo, deberán ajustarse a las incompatibilidades específicas de las becas concedidas por otra Administración Pública. El becario se atenderá a los planes que, para el proyecto de investigación a desarrollar, se hayan plasmado por escrito en el proyecto.

No obstante, los becarios podrán colaborar en tareas docentes tales como ayudas en prácticas o seminarios, colaboraciones en trabajos de campo o laboratorio, biblioteca departamental y otras tareas similares asignadas por el Consejo de Departamento de acuerdo con el Director del proyecto, a partir del tercer año de disfrute de la beca. Para ello deberán solicitar autorización al Vicerrector de Investigación (**Modelo IV**) con especificación de tareas, resultados formativos, duración y conformidad del Director de investigación y del Consejo de Departamento.

El tiempo de colaboración en las tareas mencionadas en el párrafo anterior será la que se establezca en cada convocatoria y, de no estar regulado en ella, no podrá exceder de **80** horas por curso académico (8 créditos). La colaboración de los becarios en tareas docentes del Departamento será reconocida mediante certificación expedida por el Secretario del Departamento con el VºBº del Director del mismo, y habrá de ser

reflejada en el Plan de Organización Docente del Departamento, aunque no computarán como carga docente, por ser créditos tutelados.

En ningún caso los becarios podrán encargarse como únicos responsables de cursos teóricos o prácticos ni de cualesquiera otras tareas docentes.

ARTÍCULO 8. Derechos

En régimen general, los becarios tendrán derecho a las percepciones expresamente recogidas en la convocatoria de la beca, las cuales se entenderán moduladas con arreglo a las condiciones específicas que, en su caso, establezca ésta. Asimismo, son derechos de los Becarios de Investigación de la UEx:

- a) La compensación económica correspondiente al abono de las tasas de matrícula en un único Programa de Doctorado, siempre que la entidad convocante se haga cargo del abono de la misma. En caso de no darse esta última circunstancia, la Universidad de Extremadura arbitrará un sistema de ayudas para tales matrículas en función de sus disponibilidades y teniendo en cuenta las limitaciones que siguen:
 1. Las compensaciones económicas de las tasas se entienden exclusivamente para los treinta y dos créditos citados en el artículo 60 del Real Decreto 778/1998.
 2. Tendrán derecho a compensación económica sólo las tasas que se devenguen a lo largo del período de disfrute de la beca.
- b) Participación en los órganos de gobierno de la UEx en los términos previstos en los Estatutos.
- c) Ser miembros electos del Consejo del Departamento al que estén adscritos.
- d) El reconocimiento de la colaboración en las tareas docentes desempeñada en los términos que se regulan en este Reglamento.
- e) Tener acceso a aquellas actividades que organice o concierte la UEx y que contribuyan a la mejora constante de su formación investigadora.
- f) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios según las normas reguladoras de la UEx.
- g) Informar y ser informados regularmente de las cuestiones que afecten a la vida universitaria, en el marco de los cauces establecidos a tal efecto.
- h) Disponer de la posibilidad de una suspensión temporal de su condición de becario de investigación en caso de incorporación al Servicio Militar, Prestación Social Sustitutoria, maternidad o causa justificada, siempre que esta posibilidad esté contemplada en las bases de la convocatoria.
- i) Poder realizar estancias temporales de hasta tres meses de duración en Centros de investigación nacionales o extranjeros, con objeto de completar su formación investigadora.
- j) Libertad de asociación sindical, cultural, deportiva y recreativa dentro del marco de la UEx.
- k) No realizar labores administrativo-burocráticas en la UEx.
- l) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por la legislación vigente.

La Comisión de Investigación de la Universidad actuará como garante de los derechos de los becarios de la UEx.

ARTÍCULO 9. Deberes

Son deberes de los becarios de investigación de la UEx:

- a) Los becarios, desde el momento en el que se expida su credencial de beca para incorporarse a un Departamento o Centro de la UEx, se comprometen a cumplir los Estatutos de la Universidad de Extremadura, los acuerdos y disposiciones que los desarrollan, el Reglamento de régimen interno del Departamento o Centro en que se integren, el contenido de esta normativa, así como las normas de la propia convocatoria de la beca.
- b) Cumplir con aprovechamiento las obligaciones asumidas con la concesión de la beca en los términos especificados en las bases de la convocatoria, bajo la supervisión de su Director de investigación.
- c) Contribuir a la consecución de los fines y funcionamiento de la UEx como servicio público.
- d) Informar y responder de sus actividades investigadoras.
- e) Asumir las responsabilidades de los cargos de representación a los que opten y para los que sean elegidos.
- f) Respetar el patrimonio de la UEx.
- g) No ocupar, ni siquiera transitoriamente, cargo universitario alguno salvo que se trate de cargos para los que exista autorización expresa de los Estatutos, bien por tratarse de órganos abiertos a la provisión por cualquier miembro de la comunidad universitaria, o bien por ser cargos derivados de la condición de representante.
- h) Cualesquiera otros que les sean encomendados por la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. Seguro escolar y de asistencia

Los becarios de la Universidad de Extremadura gozarán del Seguro Escolar, en los términos establecidos en la legislación vigente, y del Seguro de Asistencia Sanitaria y de Accidentes en calidad de beneficiarios de la póliza suscrita por la UEx, cuando la Institución u Organismo convocante no suscriba la correspondiente póliza de accidentes. Además, pueden disfrutar de un Seguro de Asistencia Sanitaria si la convocatoria lo tiene establecido dentro de sus dotaciones de beca.

ARTÍCULO 11. Revocaciones

Las adjudicaciones de las becas podrán ser revisadas mediante expediente contradictorio, cuando el becario hubiere incurrido en fraude u ocultación al formular su solicitud. Se instruirá al efecto un expediente contradictorio cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la beca y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Los becarios de la Universidad de Extremadura podrán perder tal condición en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades. Tales extremos deberán acreditarse en el correspondiente expediente contradictorio, que se instruirá a iniciativa del Vicerrector de Investigación, Director del Departamento, Investigador responsable o Director de la investigación, según los casos.

La resolución que ordene la instrucción del expediente citado en los apartados anteriores podrá disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las becas.

ARTÍCULO 12. Régimen de incompatibilidades

Las becas a las que se refiere la presente regulación estarán sujetas a las normas de incompatibilidades existentes para el **personal universitario de las Administraciones públicas**, sin perjuicio de la observancia de las incompatibilidades específicas respecto a las becas que, concedidas por otras Administraciones Públicas, mantengan incompatibilidad específica con respecto a las reguladas en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO **BECAS CON CARGO A CONVOCATORIAS** **DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 13.

La UEx participa institucionalmente en las convocatorias de ayudas a la investigación promovidas por las Administraciones Públicas y los becarios seleccionados a través de estas convocatorias están sujetos a las disposiciones generales de este Reglamento. Asimismo, deberán cumplir la normativa específica de la convocatoria por la que han sido seleccionados.

ARTÍCULO 14.

Los becarios de otras Administraciones Públicas y adscritos a la Universidad de Extremadura serán incluidos de oficio en el **Registro General de Becarios de Investigación** si la convocatoria y su resolución se tramita directamente o a través del Servicio de Gestión de la Investigación.

TÍTULO TERCERO **BECAS CON CARGO A PROYECTOS,** **CONTRATOS O CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 15.

Pueden solicitar una convocatoria de beca los Departamentos, profesores o grupos de investigación que tengan asignados fondos para becas en los contratos art. 11 LRU, o convenios que formalicen con instituciones públicas o privadas.

Asimismo, podrán convocarse becas con cargo a proyectos de organismos oficiales, cuando exista autorización de la Institución que financia el proyecto y exista asignación presupuestaria dentro de dicho proyecto.

ARTÍCULO 16.

El objeto de estas becas es la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos o proyectos financiados por entidades públicas o privadas. Las relaciones de la entidad financiadora y la Universidad pueden adoptar la forma de convenio de colaboración, contrato art. 11 LRU o subvención.

ARTÍCULO 17.

Los solicitantes de este tipo de becas serán Doctores, Licenciados y Diplomados, en su caso, a los que se les expedirá una **Credencial** de Becario de Investigación. El historial científico-técnico de los candidatos deberá tener relación con la labor a desarrollar en el disfrute de la beca. La convocatoria podrá establecer requisitos con respecto a la antigüedad del título que posee el candidato.

Excepcionalmente, y cuando la naturaleza de la colaboración sea esencialmente de carácter auxiliar, podrán beneficiarse de estas becas estudiantes de segundo ciclo de Licenciatura o de tercer curso de Diplomatura, en régimen de compatibilidad con sus estudios, a quienes se les concederá una acreditación como **Becarios de Iniciación a la Investigación** (Título sexto).

ARTÍCULO 18.

La dedicación para estos becarios podrá ser:

- A tiempo completo, si la dedicación es de 40 horas semanales.
- A tiempo parcial, si la dedicación es a partir de 20 horas semanales. Estas becas podrán ser compatibles con otras dedicaciones a tiempo parcial que en cómputo horario no superen la jornada máxima legal del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el art. 1.2 del Real Decreto 1930/1984.

En el caso de becas a tiempo parcial, con cargo a contratos art. 11 LRU, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar (**Modelo V**) actuaciones compartidas con otros proyectos o contratos, siempre que se garantice una dedicación mínima a la beca no inferior al 50% del horario laboral normal y la gratificación, si la hay, sea proporcional a la principal.

No se podrá disfrutar de más de una beca, salvo en los supuestos de becas a tiempo parcial cuya dedicación temporal conjunta no supere la de una a tiempo completo.

ARTÍCULO 19.

Serán de aplicación a este tipo de becarios todas las disposiciones generales establecidas en el título primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.

La convocatoria de beca deberá proponerse al Vicerrector de Investigación.

20.1 En la convocatoria (**Modelo VI**) deberán constar de forma explícita:

- Objeto de la convocatoria.
- Importe total e importe mensual de la beca.
- Requisitos que deben cumplir los solicitantes.
- Plazo de presentación de solicitudes y lugar.
- Duración total de la beca, fecha de inicio y prórrogas posibles.

20.2 El Vicerrector de Investigación, previa comprobación de la vigencia del contrato o proyecto y de la existencia de crédito para tal fin, autorizará la publicación de la convocatoria.

- 20.3 La convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Universidad y se expondrá, al menos, en los tabloneros de anuncios del Rectorado y del Departamento respectivo con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de selección. Por urgencia, estimada por el Vicerrector de Investigación, se podría publicar sólo en los tabloneros de anuncios del Rectorado y/o del Departamento con una antelación mínima, a la fecha de selección, de una semana.
- 20.4 En general, el plazo dado para la presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días naturales. No obstante, este plazo se podrá reducir a una semana cuando sea estimada la urgencia de la convocatoria por el Vicerrector de Investigación.
- 20.5 Para seleccionar al candidato se constituirá una comisión, que estará presidida por el Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue y dos investigadores de la Universidad, uno de los cuales ha de ser el responsable del proyecto, contrato o convenio.
- 20.6 La selección ha de realizarse una vez finalizado el plazo de la convocatoria y antes de 15 días naturales a contar desde la finalización de ésta.

ARTÍCULO 21.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará la correspondiente propuesta de nombramiento (**Modelo VII**) al Vicerrectorado de Investigación, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, acompañada del acta de la Comisión de Selección (**Modelo VIII**). El becario será nombrado por el Vicerrector de Investigación, se le extenderá la credencial correspondiente y se le dará de alta en el **Registro General de Becarios de Investigación** de la Universidad de Extremadura.

ARTÍCULO 22.

La Universidad incluirá al becario como beneficiario en el Seguro de Asistencia Sanitaria y de Accidentes. Los costes del seguro correrán a cargo del convenio, proyecto o contrato correspondiente.

ARTÍCULO 23.

El nombramiento de estos becarios no podrá ser anterior a la autorización por la Junta de Gobierno y firma del correspondiente convenio, proyecto o contrato, o a la fecha en que se permita el nombramiento, debiendo imputarse las responsabilidades a su causante a título particular, lo cual, igualmente, procederá en los supuestos de exceso de la duración o permanencia sin la titulación requerida. En todo caso se entenderá concluida la beca cuando expire el convenio o contrato que soporte dicha beca, salvo, excepcionalmente y previa autorización del Vicerrector de Investigación, para la evaluación y estudio de sus resultados.

Pueden efectuarse nombramientos por períodos inferiores al del convenio, proyecto o contrato al que se aplica la beca, renovables hasta la finalización del convenio, contrato o proyecto correspondiente.

La asignación mensual será abonada a los becarios por periodo vencido. En los casos de convenios con entidades privadas, los abonos se realizarán siempre que el ingreso de los créditos correspondientes se haya hecho efectivo a la Universidad por la entidad patrocinadora.

ARTÍCULO 24.

Cuando la convocatoria establezca la posibilidad de prorrogar la duración de la beca, se deberá enviar al Vicerrector de Investigación, con una antelación mínima de 10 días naturales al plazo de finalización del período de beca, la correspondiente solicitud (**Modelo IX**) afín de que el Servicio de Gestión de Investigación, extienda una nueva credencial y anote la ampliación del período en el **Registro General de Becarios de Investigación**.

ARTÍCULO 25.

El seguimiento administrativo de estas becas corresponde al Servicio de Gestión de la Investigación.

TÍTULO CUARTO BECAS DE APOYO TÉCNICO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 26.

Podrán convocarse estas becas si la naturaleza de la colaboración que precise un Contrato art. 11 de la LRU, un proyecto o un Centro de Apoyo a la Investigación de la Universidad es esencialmente de carácter técnico. El Vicerrectorado de Investigación autorizará la convocatoria teniendo en cuenta la justificación de la necesidad de personal cualificado y la memoria del trabajo concreto a realizar.

ARTÍCULO 27.

La convocatoria de estas becas se hará pública en los tablones de anuncio del Rectorado y en los Departamentos o Centros correspondientes, abriéndose un plazo no inferior a quince días naturales para la presentación de solicitudes (**Modelo X**).

ARTÍCULO 28.

Podrán beneficiarse de estas becas estudiantes de 2º ciclo de Licenciatura, tercer curso de Diplomatura, Titulados Universitarios y Titulados de Formación Profesional.

ARTÍCULO 29.

La selección de los candidatos será efectuada por una Comisión integrada por el Vicerrector de Investigación, el profesor responsable del Contrato, Proyecto o Centro de Apoyo a la Investigación y otro investigador. La Comisión tendrá en cuenta, fundamentalmente, el currículum de los solicitantes y la experiencia profesional que aporten, de acuerdo con el perfil exigido en la convocatoria específica.

ARTÍCULO 30.

Las becas tendrán una cuantía que no superará la establecida para los becarios de FPI de la Universidad de Extremadura y una duración máxima de un año prorrogable por un período igual, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias y la

necesidad del trabajo a realizar. No se establece una duración mínima para este tipo de becas.

ARTÍCULO 31.

Los beneficiarios estarán obligados a realizar las funciones que se les encomienden durante el tiempo especificado en la convocatoria. Las becas a tiempo completo tendrán una dedicación de 40 horas semanales y las de tiempo parcial de 20 horas.

ARTÍCULO 32.

El disfrute de estas becas es incompatible con el de cualquier otra beca o contrato.

ARTÍCULO 33.

Los becarios de Apoyo Técnico a la Investigación estarán incluidos en la póliza del Seguro de Asistencia Sanitaria y de Accidentes que suscribirá la Universidad para los Becarios de Investigación. Los costes del seguro correrán a cargo del Contrato, Proyecto o Centro de Apoyo al que está adscrita la beca.

ARTÍCULO 34.

Se concederá ***Credencial*** de Becario de Apoyo técnico a los beneficiarios de dichas becas y el Servicio de Gestión de la Investigación los inscribirá en el ***Registro Específico de Becarios de Apoyo a la Investigación***.

ARTÍCULO 35.

Estas becas no están homologadas con las relacionadas en el art. 2º de este Reglamento y, por tanto, sólo les afectan, de forma parcial, las Disposiciones Generales que se recogen en el Título primero. La consideración de Becario de Apoyo a la Investigación no implica relación contractual con la Universidad, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

TÍTULO QUINTO

BECAS PARA ESTANCIAS TEMPORALES DE TITULADOS UNIVERSITARIOS EN EMPRESAS FINANCIADAS MEDIANTE CONVENIOS CON LA UEx

ARTÍCULO 36.

El objeto de estas becas es la formación de personal investigador en Departamentos de **I+D** de las Empresas, en colaboración con la Universidad, a efectos de iniciarse en la investigación y realizar su tesis doctoral.

ARTÍCULO 37.

La Universidad y la Empresa firmarán un convenio de colaboración (**Modelo XI**) en el que se establecerán las bases de las futuras convocatorias, así como la forma de financiación, el importe de las becas, la duración (que no podrá ser superior a cuatro años incluidas las prórrogas), las obligaciones de la Universidad y de la Empresa, forma de selección de los candidatos y obligaciones de los becarios.

ARTÍCULO 38.

Las convocatorias (**Modelo XII**) de estas becas deben indicar la duración de la estancia, dedicación, disponibilidad horaria, dotación mensual e incluir una breve descripción de la actividad de investigación a realizar.

ARTÍCULO 39.

Los solicitantes (**Modelo XIII**) serán, preferentemente, alumnos de Tercer ciclo. El historial científico técnico de los candidatos y, en su caso, el programa de Doctorado que están realizando en la Universidad debe estar relacionado con el trabajo a desarrollar en la Empresa.

ARTÍCULO 40.

La selección de los candidatos será realizada por una Comisión mixta formada por representantes de la Universidad y de la Empresa. Se tendrá en cuenta el currículum del candidato, su experiencia y relación con la actividad a realizar y el interés científico técnico del proyecto propuesto.

ARTÍCULO 41.

Si el beneficiario de estas becas está realizando su Tesis doctoral deberá cumplir la normativa vigente relacionada con el título de Doctor y por tanto deberá tener un profesor tutor en la Universidad y estar amparado por el correspondiente convenio (**Modelo XIV**).

ARTÍCULO 42.

Estas becas son incompatibles con otra beca o contrato. Asimismo, **su** disfrute no establece relación contractual con la Universidad ni con la Empresa receptora. Tampoco implica ningún compromiso de incorporación a plantillas de personal.

ARTÍCULO 43.

El seguimiento administrativo en la Universidad se llevará a cabo por el Servicio de Gestión de la Investigación.

TÍTULO SEXTO

BECAS DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 44.

Estas becas tienen como finalidad promover la iniciación y la formación básica en investigación científica y técnica en aquellos alumnos matriculados en el último curso de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería Superior y último curso de Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica, que deseen realizar un trabajo de investigación en un Departamento o Instituto de la Universidad de Extremadura.

ARTÍCULO 45.

Podrán beneficiarse de estas becas alumnos de la Universidad de Extremadura que se encuentren matriculados en un número mínimo de créditos del último curso de su Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura o Ingeniería Técnica o Diplomatura, que suponga, al menos, el 75% de los créditos totales correspondientes a ese curso. Asimismo, deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

ARTÍCULO 46.

La convocatoria de estas becas se hará pública por medio del **Programa Propio de Ayuda a la Investigación** de la UEx, o bien en el Boletín Oficial de la Universidad y en los tabloneros de anuncios del Rectorado y/o Departamentos o Centros correspondientes, abriéndose un plazo no inferior a quince días naturales para la presentación de las solicitudes.

La solicitud (**Modelo XV**) se presentará en el Registro General de la Universidad de Extremadura dirigida al Vicerrector de Investigación, acompañada de una certificación académica personal —o fotocopia compulsada— en la que figuren detalladamente las calificaciones obtenidas y la fecha en que se obtuvieron, una memoria resumida del trabajo de investigación a realizar durante el disfrute de la beca y la aceptación del Departamento o Instituto de la Universidad de Extremadura donde se va a realizar el trabajo de investigación. Asimismo, se precisará la aceptación del Director del trabajo de investigación y, si fuere el caso, del Director del Proyecto de investigación al que pertenece el Director del trabajo y en el que se pretende integrar el becario. El Director de trabajo deberá ser un profesor permanente con título de Doctor.

ARTÍCULO 47.

El proceso de selección lo llevará a cabo la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura atendiendo como criterio principal, aunque no exclusivo, el expediente de los solicitantes y a que sea la primera vez que se solicita.

Solamente se tendrán en cuenta las asignaturas superadas antes del inicio del curso académico en el que se publique la convocatoria. También se valorará positivamente el trabajo en líneas prioritarias de investigación, en áreas con necesidades de profesorado y en aquellas áreas en las que se considere necesario estimular la actividad investigadora.

ARTÍCULO 48.

La duración y cuantía de estas becas aparecerá determinada en la convocatoria. Serán compatibles con el disfrute de otras becas o ayudas para el estudio, pero no con remuneraciones en concepto de salario o becas de colaboración. En ningún caso la duración será superior a un curso académico.

ARTÍCULO 49.

Los beneficiarios estarán obligados a realizar las funciones que se les encomienden durante el tiempo especificado en la convocatoria, siempre que estén relacionadas con actividades de iniciación a la investigación. Las becas a tiempo completo tendrán una dedicación de 10 horas semanales.

ARTÍCULO 50.

Se concederá ***Credencial*** de Becario de Iniciación a la Investigación a los beneficiarios de estas becas y el Servicio de Gestión de la Investigación los inscribirá en el correspondiente ***Registro Específico***.

ARTÍCULO 51.

Estas becas no están homologadas con las relacionadas en el art. 2º de este Reglamento y, por tanto, sólo les afectan, de forma parcial, las Disposiciones Generales que se recogen en el Título primero. La consideración de Becarios de Iniciación a la Investigación no implica relación contractual entre la Universidad y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Extremadura para dictar cuantas instrucciones sean precisas en el desarrollo e interpretación de la presente normativa, informando de las mismas a la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto el Servicio de Gestión de la Investigación sea creado, como unidad administrativa de la Gerencia, sus funciones serán cubiertas por el personal adscrito al Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.